

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se autorizan transferencias de créditos en el Presupuesto de Sahara por importe de 700.000 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 96/1965, de 21 de enero, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar en dicho Presupuesto las siguientes modificaciones de créditos, todas ellas dentro de su Sección cuarta.—Sanidad:

1.ª Se concede un suplemento de crédito por 700.000 pesetas en el capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 610, «Adquisiciones ordinarias»; concepto 40.311, «Para adquisición de medicamentos, material de cura y material clínico».

2.ª Anulaciones de créditos dentro del mismo capítulo, con la siguiente aplicación:

En el artículo 310, «Adquisiciones ordinarias»; concepto 40.311, «Conservación, reparación y entretenimiento de material y aparatos de toda clase en hospitales y dispensarios», 100.000 pesetas.

En el artículo 320, «Adquisiciones especiales»; concepto 40.321, «Asignación de estancias en hospitales», 100.000 pesetas.

En el artículo 320, «Adquisiciones especiales»; concepto 40.321, partida «Para alimentación de enfermos», 500.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 sobre integración del personal del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria en el Reglamento de Dietas y Viáticos.*

Excelentísimo señor:

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Industria sobre inclusión de los funcionarios del Servicio de Publicaciones de dicho Ministerio, creado por Ley 210/1964, de 24 de diciembre, en los grupos del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 del mencionado Reglamento y habida cuenta de lo que establece el artículo primero, uno, del Decreto 3318/1965, de 11 de noviembre, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Los funcionarios públicos del Estado a que se refieren los artículos 15 y 16 del Reglamento del expresado Servicio de Publicaciones, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 31 de marzo de 1965, así como los artículos 79, B, y 81 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, seguirán sometidos en cuanto a su clasificación en los distintos grupos del Anexo del expresado Reglamento de Dietas y Viáticos a los que les correspondieron por su condición de funcionarios públicos del Estado.

Segundo.—Los cargos directivos y funcionarios públicos propios del expresado Servicio de Publicaciones a que se refieren los artículos 15, 17 y 20.1 del citado Reglamento del Servicio, así como los artículos 79, A y C, y 82 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, los cuales no están clasificados por haber sido creado el Organismo recientemente (Ley de 24 de diciembre de 1964), quedarán incluidos en los grupos del Anexo del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, en la siguiente forma:

Segundo grupo: Subdirector del Servicio.

Tercer grupo: Titulados superiores que ostentan Jefatura de alguna unidad administrativa de las que se establecen en el citado Reglamento del Servicio de 31 de marzo de 1965.

Cuarto grupo: Jefes de unidad administrativa y Titulados superiores que no estén incluidos en el grupo anterior.

Las demás categorías de la clase de funcionarios a que se refiere este apartado (segundo), que pudieran establecerse en lo sucesivo (Administrativos, Auxiliares y Subalternos), se clasifican a estos efectos en los mismos grupos que correspondan a los funcionarios de las mismas categorías de la Administración Civil del Estado.

Tercero.—Para que los colaboradores y personal contratado en general, a que aluden los artículos 15, 18 y 19 del Reglamento del Servicio, puedan tener derecho a dietas será necesario, de acuerdo con la disposición final del citado Reglamento de Dietas y Viáticos, que cuando se les confiera una comisión de servicio se determine en la Orden que la motive el grupo en que deba considerárseles incluidos, debiendo ser autorizadas cada una de estas asimilaciones por la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 31 de enero de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se completa la de 22 de enero de 1966 sobre creación de plazas en la carrera Judicial y Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio acuerda completar la Orden de 22 de enero actual en el sentido de que en el número tercero de la misma debe añadirse la creación de cinco y quince plazas, respectivamente, en la primera y segunda categorías del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se aclara el artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 15 de junio de 1965 sobre regulación sanitaria del sacrificio de aves y comercio de sus carnes.*

Ilustrísimo señor:

Vistos los escritos elevados a este Ministerio por don Antonio Mariñoso Herbera, Presidente de la Asociación Nacional de Veterinarios titulares de España, don Félix Bernal García y don Antonio Concellón Martínez, Veterinarios titulares del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en súplica de que se aclare el artículo cuarto de la Orden de 15 de junio de 1965, y